







## INDICE

<b>I. Introducción.....</b>	<b>5</b>
<b>II. Objeto, alcance y ámbito de aplicación del Plan.....</b>	<b>6</b>
<b>III. Definiciones.....</b>	<b>6</b>
<b>IV. Estructura para organizativa para la aplicación del Plan.....</b>	<b>10</b>
IV.1 Comité Antifraude.....	10
IV.2 Departamento de Control Interno.....	11
<b>V. Medidas de prevención, detección y corrección del fraude.....</b>	<b>11</b>
V.1 Medidas de prevención.....	11
V.2 Medidas de detección. ....	13
V.3 Medidas de corrección .....	14
<b>VI. Conflicto de intereses. Medidas de prevención, detección y corrección....</b>	<b>15</b>
<b>VII. Medidas para prevenir y corregir la Doble financiación.....</b>	<b>17</b>
<b>VIII. Anexos.....</b>	<b>18</b>
Anexo I. Declaración Institucional contra el fraude.....	18
Anexo II. Modelo de autoevaluaciones de fraude.....	20
Anexo III. Indicadores de fraude. Sistema de Banderas Rojas.....	24
Anexo IV. Modelo de ausencia de declaración de conflicto de intereses .....	27
Anexo V. Modelo de declaración responsable de no concurrencia de circunstancias enumeradas en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de ausencia de doble financiación.....	29

## **I. INTRODUCCIÓN**

El 21 de junio de 2020 el Consejo Europeo aprobó el programa *Next Generation EU* (NGEU), con el objetivo de amortiguar el impacto de la crisis sin precedentes producida por la pandemia COVID-19.

El Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), establecido a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, es el vehículo principal del NGEU. El Mecanismo tiene cuatro objetivos: promover la cohesión económica, social y territorial de la UE; fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados Miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; y apoyar las transiciones ecológica y digital.

Para alcanzar esos objetivos, cada Estado Miembro ha diseñado un Plan nacional con las reformas y proyectos de inversión necesarios para alcanzar esos objetivos. El Plan español, de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), fue aprobado el 27 de abril de 2021 por Acuerdo del Consejo de Ministros.

Desde su aprobación, se han adoptado en España distintas normas para hacer efectivas las iniciativas planteadas en el mismo y establecer los procedimientos de gestión y control requeridos por la normativa comunitaria que regula el Mecanismo. Entre ellas, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Entre las previsiones de la citada Orden destaca la obligación contenida en su artículo 6, en cumplimiento del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de que toda entidad que participe en la ejecución de las medidas del PRTR disponga de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

El Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, configuró a la CNMC como entidad colaboradora del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en la gestión de subvenciones a las distribuidoras de energía eléctrica, para la realización de inversiones en digitalización de redes de distribución y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico, con cargo a los fondos del PRTR.

La CNMC tiene la condición de entidad instrumental de la Secretaría de Estado de Energía para la ejecución de las actuaciones referidas en el párrafo anterior, y, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1/2022, de la Secretaría General de Fondos Europeos<sup>1</sup>,

---

<sup>1</sup> Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de

## PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE CNMC

“ha de cumplir con todos los principios transversales y de gestión con el mismo nivel de exigencia que el requerido por dicha Orden para las entidades ejecutoras, incluida la obligación de disponer de un Plan de medidas antifraude”.

Para la elaboración y determinación del contenido y estructura del presente Plan se han seguido los requerimientos y modelos establecidos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en las Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses (...) de la Secretaría General de Fondos Europeos, de 24 de enero de 2022, y en la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA, IGAE), de 22 de febrero de 2022.

## II. OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN

- **Objeto.** El objeto de este Plan es establecer las medidas precisas para garantizar que los fondos correspondientes a las subvenciones concedidas en virtud del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, y en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.
- **Ámbito objetivo y subjetivo.** Las medidas contempladas en el Plan se aplicarán, desde un punto objetivo, al procedimiento de gestión y control de las subvenciones, y desde un punto subjetivo, a todos los órganos y personal de la CNMC implicado en dichas funciones.
- **Ámbito temporal.** El Plan estará vigente desde su aprobación hasta la finalización de todas las actuaciones atribuidas a la CNMC por la normativa reguladora de las subvenciones. El Plan se revisará anualmente, para introducir en el mismo, en su caso, las modificaciones que sean precisas.

## III. DEFINICIONES

- Es preciso, para la mejor comprensión de la finalidad y objetivos de este plan, definir los conceptos de intereses financieros de la UE, irregularidad, fraude, corrupción, malversación, conflicto de intereses y doble financiación, todo ello desde una obligada perspectiva comunitaria y de conformidad con lo establecido en la Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal (Directiva PIF), en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento

---

*medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*



#### PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE CNMC

- a) realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo
  - b) no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar
  - c) realizar un acto propio de su cargo, o bien simplemente en consideración a su cargo o función.
- ✓ El cohecho activo, por el que se sanciona a los particulares que ofrezcan o entreguen dádivas a las autoridades y empleados públicos para realizar alguno de los hechos descritos en el párrafo anterior, o bien atiendan la solicitud de dádiva de esas autoridades y empleados públicos.

#### **E. Malversación.**

- La malversación se define en la Directiva PIF como “el acto intencionado realizado por cualquier funcionario a quien se haya encomendado directa o indirectamente la gestión de fondos o activos, de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos, de forma contraria a los fines para los que estaban previstos, perjudicando de cualquier manera a los intereses financieros de la Unión”.

El delito de malversación en el CP comprende las siguientes modalidades:

- ✓ Administración desleal: cuando una autoridad o funcionario público que, teniendo facultades para administrar patrimonio público, se exceda en el ejercicio de las mismas causando un perjuicio a ese patrimonio.
- ✓ Apropiación indebida sobre patrimonio público: cuando una autoridad o funcionario público se apropien para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos.

#### **F. Conflicto de intereses.**

- Desde la perspectiva del Derecho de la Unión existe Conflicto de Intereses cuando los agentes financieros y demás personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución y gestión del presupuesto de la UE o en su auditoría y control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, delimita el alcance del conflicto interés en sus distintas formas y ámbitos de aplicación:

- a) Los posibles actores implicados son:



#### PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE CNMC

(i) Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago de fondos del MRR u otros agentes en los que se hayan delegado algunas de estas funciones.

(ii) aquellos beneficiarios privados o contratistas y subcontratistas cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de interés.

b) Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

i) Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados o personales de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona.

ii) Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades.

iii) Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados o personales de un empleado público, que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario, implica un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados, que pueden influir de manera indebida en el desempeño de esas obligaciones.

#### **G. Doble financiación.**

- De conformidad con el artículo 9 del Reglamento del MRR, el PRTR, y la normativa reguladora de las subvenciones del RD 1125/2021, se produce doble financiación cuando los proyectos de inversión subvencionados estén financiados por el Mecanismo y simultáneamente por otro instrumento de ayuda comunitario o nacional, cubriendo ambos los mismos gastos y costes.

#### **F. Irregularidades e incumplimientos graves de las obligaciones establecidas en el Reglamento y Acuerdo de Financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.**

- De acuerdo con el artículo 22 del Reglamento del MRR, se consideran irregularidades graves la concurrencia de fraude, corrupción o conflictos de intereses en la ejecución de los fondos procedentes del Mecanismo.

## PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE CNMC

Asimismo, son incumplimientos graves de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Financiación aquellos que afecten negativamente, de manera material o sustancial, a la prohibición de doble financiación, al cumplimiento de hitos y objetivos, al cumplimiento de los requisitos de la prefinanciación, a las obligaciones de publicidad, a las medidas de protección de los intereses financieros de la Unión y los que afecten a las verificaciones que pueden realizar la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea.

## **IV. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN**

### **IV.1 Comité Antifraude**

- El Comité Antifraude es la unidad interna de coordinación responsable de velar por la implementación, cumplimiento y actualización del Plan, en tanto esté vigente éste. En particular, esta unidad será responsable de:
  - ✓ La supervisión y evaluación del funcionamiento regular y de la correcta aplicación de las medidas de prevención, detección y corrección del fraude y la corrupción previstas en este Plan.
  - ✓ La supervisión y evaluación del funcionamiento regular y de la correcta aplicación de los procedimientos de gestión de conflictos intereses.
  - ✓ La comunicación al personal de la CNMC de la aprobación del Plan y del resto de comunicaciones que en relación con él y sus medidas deban realizarse.
  - ✓ La validación de los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción y la documentación de las actuaciones relacionadas.
  - ✓ El traslado a las autoridades y órganos competentes de los hechos y/o circunstancias que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción o conflicto de intereses no comunicado en la gestión de las subvenciones, para el inicio, en su caso, de los procedimientos administrativos, patrimoniales, contables y/o penales que procedan.
- El Comité Antifraude estará conformado por los siguientes miembros:
  - ✓ El Secretario General de la CNMC.
  - ✓ El Secretario del Consejo de la CNMC.
  - ✓ El Director del Departamento de Control Interno de la CNMC.
- La Secretaría del Comité recaerá en un miembro del Departamento de Control Interno, a propuesta del Director del Departamento. A las reuniones del Comité podrá asistir el personal de la CNMC que los miembros del Comité estimen oportuno.





## PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE CNMC

2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Así, se asegurará la trazabilidad, integridad y archivo de toda la documentación generada durante todas las fases de gestión de las subvenciones, tanto la aportada por los beneficiarios como por la generada por la CNMC, durante un periodo mínimo de 5 años. Esta misma trazabilidad se garantizará sobre toda la documentación de control generada.

### V. 2. MEDIDAS DE DETECCIÓN

#### 1. Sistema de Control interno

- La primera línea de detección del fraude y la corrupción en la gestión de las subvenciones está constituida por el sistema de control interno, conformado, de acuerdo con lo previsto en el apartado IV, por el Comité Antifraude y el DCI.

Asimismo, el procedimiento de gestión y control de las subvenciones establece mecanismos de contradicción y verificación entre los órganos responsables de dicha gestión.

- Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que, de acuerdo con la normativa aplicable, lleven a cabo las autoridades de control nacionales o comunitarias competentes a tal efecto.

#### 2. Canal de denuncias interno y canal Infofraude de la SNCA

- La CNMC dispone de un Canal de Denuncias Interno (CADI) en el que cualquier empleado puede denunciar supuestos incumplimientos de las normas internas y generales de conducta y actuación de los empleados de la CNMC.

El CADI, gestionado por el Departamento de Control Interno, es una herramienta que garantiza la confidencialidad y trazabilidad de las denuncias y el anonimato y protección de los denunciados, a través de una operativa sencilla que utiliza mecanismos avanzados de cifrado y permite la interacción con el denunciante para la gestión de su denuncia.

- Se diseñará un módulo específico en el CADI vinculado con la gestión de las subvenciones, a través del cual cualquier empleado de la CNMC podrá denunciar irregularidades o incumplimientos de la normativa aplicable, tanto del personal de la CNMC involucrado en la gestión de las subvenciones como de los propios beneficiarios.

Asimismo, se informará a todo el personal de la CNMC de la existencia del canal de denuncias habilitado por el SNCA (Infofraude) para proveer información sobre fraudes o irregularidades que afecten al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

### **3. Indicadores de fraude. Banderas rojas**

- Se establecerá un conjunto de indicadores de fraude a través del “sistema de banderas rojas”, que constituyen señales, pistas o indicios de que puede estar teniendo lugar una actividad fraudulenta.

La existencia de una bandera roja no implica necesariamente fraude, pero sí la necesidad de examinar o analizar específicamente una determinada actividad o hecho para descartar o confirmar un potencial fraude.

El anexo III contempla el sistema de banderas a utilizar, de acuerdo con el modelo que para las subvenciones se establece en la Guía del SNCA y en las Orientaciones de la SGFE. La cumplimentación del conjunto de indicadores se llevará a cabo por el Comité Antifraude, a propuesta del Departamento de Control Interno, con la periodicidad necesaria para una adecuada prevención del riesgo de fraude, y en todo caso anualmente.

## **V. 3. MEDIDAS DE CORRECCIÓN**

### **1. Procedimiento para la corrección del fraude y la corrupción**

- Cualquier miembro u órgano de la CNMC que tenga conocimiento o detecte indicios de posible fraude o corrupción en la gestión o ejecución de las ayudas deberá poner en conocimiento los hechos con carácter inmediato al Comité Antifraude y al DCI.
- Si en virtud de la comunicación referida anterior, de una denuncia recibida en el CADi, de conclusiones derivadas del sistema de banderas rojas, de actuaciones de gestión o control o de la toma de conocimiento por cualquier otra vía, se percibieran indicios de la comisión de fraude o corrupción en la gestión y ejecución de las ayudas por parte del personal de la CNMC o de los beneficiarios, el Departamento de Control Interno iniciará, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, unas diligencias de investigación con el objetivo de determinar, con la mayor precisión posible, los hechos y conductas supuestamente constitutivos de fraude o corrupción, su calificación, la identificación de la persona o personas responsables y los importes afectados.

El DCI elaborará un informe, que se remitirá al Comité Antifraude, con las conclusiones derivadas de las diligencias y el detalle de las evidencias indiciarias de fraude o corrupción, o en su caso, de los fundamentos que justifican el archivo de las actuaciones.

- En caso de indicios racionales de fraude o corrupción, el Comité Antifraude trasladará el informe al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y al resto de autoridades competentes para el inicio, en su caso, de los procedimientos correspondientes para recuperar los importantes afectados y dirimir las responsabilidades administrativas, patrimoniales, contables y/o penales que procedan.

## **VI. CONFLICTO DE INTERESES. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CORRECCIÓN**

### **1. Normativa de la CNMC y general**

- La CNMC cuenta con disposiciones de distinto rango normativo<sup>2</sup> que regulan su naturaleza y estructura, competencias, funcionamiento y deberes y principios de actuación del personal, entre otros aspectos. Y todas ellas inciden en las obligaciones de evitación del conflicto de intereses, imparcialidad, independencia, o incompatibilidades de los altos cargos y resto del personal, conformando un paquete normativo muy preventivo contra situaciones de conflicto de intereses, que se suma al resto de normativa aplicable a todos los empleados públicos en esta materia, en particular el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

### **2. Formación y concienciación**

- Se llevarán a cabo acciones formativas dirigidas al personal de la CNMC implicado en la gestión de las subvenciones, centradas en la explicación del concepto y alcance del conflicto de intereses, en la normativa aplicable, y en las medidas a implementar en aplicación de este Plan.

### **3. Declaraciones de ausencia de conflictos de intereses**

- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, todo el personal de la CNMC involucrado en el procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones deberá suscribir una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), de acuerdo con el modelo previsto en el Anexo IV.

En el caso de órganos colegiados de la CNMC, dicha declaración puede realizarse por todos los intervinientes al inicio de las correspondientes reuniones en las que se resuelva sobre expedientes vinculados con las subvenciones, reflejándose tal hecho en el acta y sin que sea necesario una declaración expresa por escrito.

- Los documentos que recojan las declaraciones de ausencia de conflicto de interés realizadas por los intervinientes en los procedimientos, bien las firmadas o bien las manifestadas en las reuniones de órganos colegiados y recogidas en acta, se

---

<sup>2</sup> Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; Reglamento de funcionamiento interno, de octubre de 2013 y Código de Conducta, de marzo de 2012.

**PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE CNMC**

incorporarán a los expedientes de las ayudas, de cara a conservar una adecuada pista de auditoría.

**4. Declaraciones responsables de los beneficiarios de las subvenciones**

- Todos los potenciales beneficiarios de las subvenciones (empresas distribuidoras de energía eléctrica) tienen la obligación, para optar a ellas, de suscribir una declaración responsable, de acuerdo con el modelo, contemplado en el Anexo V, de que no se encuentran incurso en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluida la contemplada en la letra d) en cuanto a situaciones de conflicto de intereses de sus administradores.

**5. Procedimiento para abordar y corregir el conflicto de intereses**

- **Comunicación del afectado.** Los miembros de la CNMC en los que concurra una situación que pudiera implicar la existencia de un conflicto de intereses en la gestión de las subvenciones comunicarán por escrito tal circunstancia al Comité Antifraude.

El DCI procederá a llevar a cabo las actuaciones necesarias para determinar la existencia o no de un conflicto de intereses real y plasmará el detalle de las diligencias practicadas y sus conclusiones en un informe, que, previo acuerdo del Comité Antifraude, se remitirá a la persona afectada y a su superior jerárquico (o al Secretario del Consejo en el caso de miembros del Consejo)

En el supuesto de que se haya constatado la existencia de un conflicto de intereses, se aplicará lo dispuesto en la normativa estatal sobre el deber de abstención<sup>3</sup> y la persona afectada se abstendrá de participar en cualquier trámite, acto o resolución relacionada con la concesión y gestión de las subvenciones; asimismo, se procederá a adoptar las medidas necesarias para evitar el acceso de la persona afectada a los expedientes correspondientes a las subvenciones.

- **Toma de conocimiento por otras vías.** Cualquier miembro de la CNMC que tenga conocimiento o detecte indicios de posible conflicto de intereses en la gestión de las subvenciones por parte de otro miembro de la CNMC lo deberá poner en conocimiento del Comité Antifraude.

Si en virtud de esa comunicación, de denuncia recibida en el CADI, de cualquier actuación de gestión o control o de la toma de conocimiento por cualquier otra vía, se percibieran indicios racionales de conflicto de intereses por parte de un miembro de la CNMC involucrado en la gestión de las subvenciones, el DCI iniciará, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

---

<sup>3</sup> Fundamentalmente la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 9/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado



## PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE CNMC

Común de las Administraciones Públicas, unas diligencias de investigación para determinar, con la mayor precisión posible, la realidad y existencia de los hechos y situaciones supuestamente constitutivos de conflictos de intereses.

El DCI trasladará al Comité Antifraude un informe con el detalle de las diligencias practicadas y las conclusiones de las mismas.

Si el Comité apreciase la existencia de un conflicto de intereses real no comunicado, lo comunicará a la persona afectada su obligación de abstenerse y no participar en cualquier trámite, acto o resolución relacionada con la concesión y gestión de las subvenciones y se procederá a adoptar las medidas necesarias para evitar su acceso a los expedientes correspondientes.

Asimismo, dará traslado de los hechos a los órganos y autoridades competentes para la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores que, en su caso, procedan.

## **VII. MEDIDAS PARA PREVENIR Y CORREGIR LA DOBLE FINANCIACIÓN**

- Todos los potenciales beneficiarios de las subvenciones tienen la obligación de suscribir una declaración responsable, de acuerdo con el modelo previsto en el Anexo V, de que los proyectos objeto de ayuda no se encuentran incursos en algún supuesto de doble financiación prohibido por la normativa reguladora de las subvenciones, tanto la comunitaria (Reglamento MRR) como la nacional. Los beneficiarios tienen la obligación de actualizar esta declaración si posteriormente se produjese cualquier variación o modificación de las circunstancias existentes en el momento de presentación de la documentación preceptiva para optar a las ayudas.

En todo caso, los beneficiarios estarán obligados a actualizar la declaración responsable de ausencia de doble financiación en la fase de acreditación de la ejecución de los proyectos.

- La verificación de la ausencia de doble financiación prohibida en los proyectos subvencionados se llevará a cabo de manera continuada a lo largo de todo del proceso de gestión y control, a través, entre otras acciones, del cotejo de las declaraciones responsables de los beneficiarios con los datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones u otras bases de datos eficaces a tal efecto.
- Si en cualquier momento del proceso de gestión de las subvenciones se detecta, por cualquier vía, indicios racionales de la existencia en un proyecto subvencionado de doble financiación prohibida, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el apartado V.3.1 de este Plan (Procedimiento para la corrección del fraude y la corrupción).

## ANEXO I. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONTRA EL FRAUDE

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia actúa como entidad colaboradora e instrumental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en la gestión de las subvenciones previstas en el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia señala la obligación que tienen los Estados Miembros de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

A estos efectos, la Presidenta de la CNMC y de su Consejo, quiere manifestar el compromiso de esta institución con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

Todo el personal de la CNMC, en su condición de empleados públicos, asume y comparte este compromiso y el cumplimiento de los deberes de “*velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres*”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público.

Se ha aprobado un Plan de Medidas Antifraude que contempla un conjunto de medidas eficaces y proporcionadas con el objetivo de evitar o mitigar el riesgo de fraude y corrupción, conflicto de intereses y doble financiación en la gestión de los recursos del Plan de Recuperación, y de procedimientos para corregirlos en caso de su materialización.



## ANEXO II. MODELO AUTOEVALUACIONES RIESGO DE FRAUDE

### Test aspectos esenciales

Aspectos esenciales (el incumplimiento requiere corrección inmediata)	Sí	No	No procede
A. ¿Considera que tienen cubierta la función de control de gestión/auditoría interna?			
B. ¿Aplica procedimientos para el seguimiento de hitos, objetivos y proyectos?			
C. ¿En sus procesos de toma de decisiones, evalúa de forma sistemática los principios:			
i. Impactos medioambientales no deseados (Do no significant harm, DNSH).			
ii. Etiquetado digital y etiquetado verde.			
iii. Conflicto de interés, fraude y corrupción.			
iv. Prevención doble financiación.			
v. Régimen ayudas de Estado.			
vi. Identificación de beneficiarios, contratistas y subcontratistas.			
vii. Comunicación.			

### Test control de gestión

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Dispone de un servicio o recursos humanos específicos?				
2. ¿Aplican procedimientos claramente definidos?				
3. ¿Elaboran un Plan de Control y se evalúa su ejecución?				
4. ¿Documentan los trabajos realizados y se elaboran informes del resultado?				

**PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE CNMC**

5. ¿Se elevan los resultados obtenidos a la Dirección o a los responsables?				
6. ¿Analizan la aplicación de medidas correctoras?				
7. ¿Han elaborado un Plan de Control en relación con el PRTR?				
8. ¿Asegura la aplicación de medidas correctoras en el corto plazo?				
9. ¿Realizan trabajos de validación específicos sobre el Informe de Gestión?				
10. ¿Cuál es la valoración del Control de Gestión por los auditores externos?				
Subtotal puntos.				
Puntos totales.				
Puntos máximos.	40			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).				

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo.

**Test conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción**












Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?				
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?				
<b>Prevención</b>				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?				
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				

**PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE CNMC**

5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?				
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?				
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?				
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?				
<b>Detección</b>				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?				
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?				
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?				
<b>Corrección</b>				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?				
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?				
<b>Persecución</b>				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?				
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?				
Subtotal puntos.				
Puntos totales.				
Puntos máximos.	64			

















### ANEXO III. SISTEMA DE BANDERAS ROJAS












INDICADORES RIESGOS SUBVENCIONES Y CONTROLES A APLICAR						
BANDERAS ROJAS			RESPUESTA			CONTROLES PROPUESTOS
			SI	NO	N/A	
<b>S.R1</b>	<b>Limitación de la concurrencia</b>					
1.1		Insuficiente difusión de las Bases Reguladoras y Convocatoria.				
1.2		No se han definido con claridad en las bases reguladoras o en la convocatoria los requisitos que deben cumplir los beneficiarios o destinatarios de las ayudas o subvenciones.				
1.3		No se han respetado los plazos establecidos en las Bases Reguladoras y convocatoria para la presentación de solicitudes				
1.4		Ausencia de publicación de los baremos fijados para la valoración de las solicitudes.				
1.5		El beneficiario o destinatario de las ayudas incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores.				
<b>1.X</b>		<i>Incluir la descripción de banderas rojas adicionales...</i>				
<b>S.R2</b>	<b>Trato discriminatorio en la selección de solicitantes</b>					
2.1		Incumplimiento de los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios				
<b>2.X</b>		<i>Incluir la descripción de banderas rojas adicionales...</i>				
<b>S.R3</b>	<b>Conflictos de interés</b>					
3.1		Influencia deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios.				
<b>3.X</b>		<i>Incluir la descripción de banderas rojas adicionales...</i>				
<b>S.R4</b>	<b>Incumplimiento del régimen de ayudas de estado</b>					
4.1		Las bases reguladoras de la convocatoria no indican que se trata de una ayuda de Estado, en su caso.				



**PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE CNMC**

4.2		Las operaciones financiadas constituyen ayudas de estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea.				
4.X		<i>Incluir la descripción de banderas rojas adicionales...</i>				
<b>S.R5</b>		<b>Desviación del objeto de la subvención</b>				
5.1		Las bases reguladoras o convocatoria no mencionan el componente y la reforma e inversión ni los hitos y objetivos a cumplir.				
5.2		Los fondos no han sido destinados a la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario.				
5.3		Las bases reguladoras o convocatoria no recogen el cumplimiento del principio de "no causar daño significativo".				
5.4		Las bases reguladoras o convocatoria no recogen el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital que se ha asignado en el PRTR.				
5.X		<i>Incluir la descripción de banderas rojas adicionales...</i>				
<b>S.R6</b>		<b>Doble financiación</b>				
6.1		Exceso en la cofinanciación de los proyectos/subproyectos/líneas de acción.				
6.2		Existen varios cofinanciadores que financian el mismo proyecto/subproyecto/línea de acción.				
6.3		No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, etc.).				
6.4		La financiación aportada por terceros no es finalista y no existe un criterio de reparto de la misma.				
6.X		<i>Incluir la descripción de banderas rojas adicionales...</i>				
<b>S.R7</b>		<b>Falsedad documental</b>				
7.1		Documentación falsificada presentada por los solicitantes.				
7.2		Manipulación del soporte documental de justificación de los gastos.				

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE CNMC

7.X		Incluir la descripción de banderas rojas adicionales...				
S.R8	<b>Incumplimiento de las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad</b>					
8.1		Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.				
8.2		Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única				
8.X		Incluir la descripción de banderas rojas adicionales...				
S.R9	<b>Pérdida de pista de auditoría</b>					
9.1		La convocatoria no define de forma clara y precisa los gastos elegibles.				
9.2		La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos.				
9.3		No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases.				
9.4		Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.				
9.5		La convocatoria no recoge la sujeción a los controles de los organismos europeos.				
9.X		Incluir la descripción de banderas rojas adicionales...				
S.RX	<b>Incluir la denominación de riesgos adicionales...</b>					
X.X		Incluir la descripción de banderas rojas adicionales...				

## ANEXO IV

### MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Subvenciones concedidas en virtud del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en los procedimientos de gestión y concesión de las subvenciones arriba referenciadas, el/la abajo firmante, como participante en dichos procedimientos, declara:

**Primero.** Estar informado/a de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en un procedimiento administrativo «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

**PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE CNMC**

- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

**Segundo.** Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones.

**Tercero.** Que se compromete a poner en conocimiento del Comité Antifraude y del Departamento de Control Interno de la CNMC, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

**Cuarto.** Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Nombre y cargo/puesto de trabajo

xx de xx de 2022

## ANEXO V

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO CONCURRENCIA DE CIRCUNSTANCIAS ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES Y DE AUSENCIA DE DOBLE FINANCIACIÓN

D./D<sup>a</sup> ....., con NIF ....., actuando en calidad de representante, con poder suficiente, de la empresa ..... con NIF .....

DECLARA

1.- Que ..... (*entidad solicitante*), no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, haciendo constar, así mismo, que se encuentra al corriente, en su caso, en el cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas recibidas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2.- Que..... (*entidad solicitante*):

No ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas que financien los mismos costes que las subvenciones previstas en el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico, ya sea con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, o a cualquier otro programa o línea de ayudas de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

Ha solicitado u obtenido las siguientes subvenciones o ayudas, que financian la misma actuación o finalidad que las previstas en el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, pero distintos costes, concedidas por la/s siguiente/s Administración/es, organismo/s o entidad/es pública/s, nacional/es o internacional/es, por el importe/s que asimismo se especifica/n: